



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00010 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.090.698) por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré N° 7240084872 aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios causados a partir del 17 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 27 de marzo de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico esneider_arregoces@hotmail.com, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 30 de marzo de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 19 de abril de 2023 (para el conteo de los términos se tuvo en cuenta la vacancia judicial por semana santa) y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Así la cosas el, **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ENEIDER ALBERTO ARREGOCES BARBOSA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
JUEZ